

Artículo 2º.— Los gastos de pasaje y viáticos son de cargo de la Compañía Peruana de Vapores S.A.

No será de aplicación al viaje que se autoriza mediante la presente Resolución, lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo N° 163—81—EF, en cuanto a la reducción de la escala de viáticos.

Artículo 3º.— La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuesto de Aduana de ninguna clase o denominación.

Artículo 4º.— La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el de Economía, Finanzas y Comercio y el de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.

Búbrica del Presidente Constitucional de la República.

JAVIER ARIAS STELLA, Ministro de Relaciones Exteriores.

MANUEL ULLOA ELIAS, Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.

FERNANDO CHAVES BELAUNDE, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

AGRICULTURA

TRANSFIEREN A SALUD TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL RURAL DE CHULUCANAS

DECRETO SUPREMO
N° 011-82-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo N° 168-78/AA de fecha 05 de Octubre de 1978, se aprobó el plano definitivo de afectación con fines de Reforma Agraria del predio rústico "Yapatera", ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, en una superficie de 12 Hás. 7,000 m2., valorizada en la suma de S/. 220,33.29 (Doscientos Veinte Mil Ciento Treintitrés y 29/100 Soles Oro) por concepto de tierras; habiendo el Primer Juzgado de Tierras de Piura, ministrado posesión del referido predio a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 28 de Agosto de 1981.

Que por Oficio N° 526—81—ORN—SA—OSAJ de fecha 10 de Marzo de 1981 la Dirección Regional de Salud del ORDENORTE, solicita la transferencia a favor del Ministerio de Salud de una superficie de 5 Hás 5,400 m2. del predio "Yapatera", cuyo valor de adquisición es de S/. 96,026.65 (Noventiséis Mil Veintiséis y 65/100 Soles Oro);

Que la Dirección Regional Agraria I-Piura después de los correspondientes estudios, ha propuesto la transferencia a favor del Ministerio de Salud, de una superficie de 5 Hás, 5,400 m2., del predio "Yapatera", para la construcción del Hospital Rural de Chulucanas;

Que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ha opinado favorablemente sobre la transferencia propuesta de acuerdo a la facultad que le concede el Art. 10 inciso a) del Decreto Ley N° 17716 y el Art. 1º del Decreto Supremo N° 264—70—AG; señalando que la gratuidad de la transferencia se efectúa en aplicación de lo previsto en el Decreto Ley N° 21146;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérase a título gratuito a favor del Ministerio de Salud, una superficie de 5 Hás, 5,400 m2, del predio "Yapatera", ubicado en el distrito de Chulucanas, provincia de Morropón, departamento de Piura, para la construcción del Hospital Rural de Chulucanas de acuerdo al plano que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2º. — Autorízase a la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, para que otorgue el respectivo contrato de transferencia de dominio.

Artículo 3º — El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Enero de Mil Novecientos Ochentidós.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República

NILS ERICSSON CORREA, Ministro de Agricultura.

URIEL GARCIA CACERES, Ministro de Salud

RELACIONES EXTERIORES

INCLUYEN EN DELEGACION AL VICE—MINISTRO DE TRABAJO

RESOLUCION SUPREMA
N° 082—83—RE

Lima, 21 de Enero de 1982

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Suprema N° 0054 de 21 de Enero de 1982, se designó la Delegación para que asista en representación del Perú a la VIIa. Conferencia Interamericana de Ministros de Trabajo, a realizarse en la Ciudad de Santo Domingo Re-